



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J**

Cayhuayna, 15 de noviembre del 2024.

**VISTO:**

Los documentos que se acompañan en quince (16) folios, en físico;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante **CONTRATO N°024-2024-UNHEVAL** de fecha 25 de junio del 2024, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN** y el **CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II** suscriben el Contrato para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” II ETAPA** con un plazo para la supervisión de la ejecución de obra de 607 día y 30 días para la liquidación de obra y por el sistema de tarifas y cuyo monto contractual asciende a la suma de **S/ 1'233,902.11 con IGV**;

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **D.S. N° 082-2019-EF**, establece lo siguiente: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **D.S. N° 082-2019-EF**, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: **“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)”.**

Que, el Numeral 1.7 del **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS)**, la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: *“1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.*

Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la **Opinión N° 229-2019/DTN**, señala que: *“(…) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (i) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y*

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del Reglamento de la **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF**, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente: "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales";

Que, en mérito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante **CARTA N°078-2024-1 CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA III/AJAJ/RC**, con fecha de emisión el día 06 de noviembre del 2024, el Consorcio Supervisión FICA II, remite el Despido al Cargo de Especialista de Estructuras al Ing. Willson Nestor Arquíñigo Trujillo, por motivos que se detectó un vínculo laboral en la obra : **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. Antonio Raimundo, Distrito de la Morada de la Provincia de Marañón del Departamento de Huánuco**, desempeñándose como residente de obra, por lo cual no puede cumplir con el cronograma de participación del personal técnico establecidos dentro de su contrato laboral con el Consorcio Supervisión FICA II de la Supervisión de la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" II ETAPA;
2. Que, mediante **CARTA N°089-2024-CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA III/AJAJ/RC**, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 13 de noviembre del 2024, el Consorcio Supervisión FICA II, informa la sustitución del Especialista en Estructuras de la Supervisión de la Obra : "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" II ETAPA para su trámite correspondientes;
3. Que, mediante **INFORME N°213-2024-UNHEVAL-UEI/SGAG** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 15 de noviembre del 2024, en el cual el Ingeniero Civil II de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la **Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Especialista en Estructuras** de la Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**" II ETAPA; asimismo, señala lo siguiente:

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha emitido Resolución N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J



(...)

EVALUACIÓN DEL ING. YIMBER ARNOLD GABELLO ZELAYA (PROPUESTA PARA REEMPLAZAR)

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBRA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACI	DÍAS	
1	CONSORCIO W & Y	INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS-APURIMAC	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	18/10/2017	15/01/2018	90.00	
2	CONSORCIO NOR ORIENTE	MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TRES DE MAYO DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS-LAURICOCHA-HUÁNUCO	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	02/08/2018	26/07/2019	359.00	
3	HOUSE BUSSINES S.A.C.	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIO I.E. 81938 - CHALHUACHARINA, 80486 - MIRAMAR.80487 - CUYPIRMARCA, 80489 - LA VICTORIA, 80440 SAN MIGUEL - HUANCHAY, DISTRITO DE SANTIAGO DE CHALLAS - PATAZ - LA LIBERTAD	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	12/08/2019	13/08/2020	368.00	
						DÍAS	817.00
						MESES	27.23
						AÑOS	2.24

- ✓ Según el cuadro de experiencia profesional anterior, el profesional propuesto cuenta con una experiencia acumulada de **817 días calendario (2.24 años)**.
- ✓ Cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil.
- ✓ El profesional es Ingeniero Civil colegiado habilitado con CIP N°163308.

Según los Términos de Referencia para especialista en Estructuras se solicita: "**Experiencia con un mínimo de DOS (02) años de experiencia como Especialista en estructuras en la Supervisión de Obra y/o Inspección de Obra y/o Ejecución en Obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.**", por lo que el ingeniero civil propuesto cumple con la experiencia mínima para poder asumir el puesto en cuestión.

De la evaluación realizada anteriormente y, teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia superior a la mínima solicitada en los Términos de Referencia y en las Bases Integradas del Concurso Público N°003-2024-UNHEVAL, se concluye que es **PROCEDENTE** aceptar el cambio del **Especialista en Estructuras**.

Se recalca que todos los documentos presentados para trámite administrativo en la ejecución del contrato se encuentran sujetos al control simultáneo y control posterior.

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- ✓ Después de revisar los documentos de propuesta para cambio del Especialista en Estructuras, se da la **OPINIÓN FAVORABLE**, ya que el perfil presentado se ajusta a los Términos de Referencia requeridos para la contratación mencionada.
- ✓ Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- ✓ Corresponde al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones **AUTORIZAR** el cambio solicitado para dar cumplimiento al Art. 190.3 del RLCE.
- ✓ Se señala que se dio trámite al cambio del especialista en Estructuras, en cumplimiento al Artículo 51 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se recalca que todo documento presentado por el consultor para realizar trámites administrativos en la ejecución del contrato se encuentra sujeto al control simultaneo y control posterior.

4.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el cambio del Especialista en Estructuras del consultor supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – ETAPA II.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la **Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL** de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la **Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL**, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la **Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;**

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución JEFATURAL N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - TÉNGASE POR APROBADO, la sustitución del Personal Acreditado- Especialista en Estructuras, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISIÓN FICA II** para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LO SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" II ETAPA**, a partir del día siguiente de la recepcionada la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Estructuras	<b>Ing. Wilson Nestor Arquiniño Trujillo</b>	42886
Ingresa	Especialista en Estructuras	<b>Ing. Yimber Arnold Cabello Zelaya</b>	163308

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Consortio Supervisión FICA II** y al **CONSORCIO ING & ARQ** con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "HERMILO VALDIZAN"  
 ING. GUILLERMO ALVARO RAMOS  
 JEFE DE UNIDAD - UNIDAD DE INVERSIONES

**TRANSCRIPCIÓN**

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

- Distribución:**  
 RECTOR  
 TRANSPARENCIA  
 AJ  
 OCI  
 DIGA  
 ARCHIVO